

## **ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo único. Determinaciones preliminares.

### **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Capítulo I. Organización.

Capítulo II. Funcionamiento

### **TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

Capítulo único. Disposiciones generales.

### **TÍTULO III. PROCEDIMIENTO RÉGIMEN JURÍDICO.**

Capítulo I. Recursos humanos.

Capítulo II. Bienes.

Capítulo III. Hacienda.

Capítulo IV. Contratación.

### **TÍTULO V. TUTELA Y RESPONSABILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA.**

Capítulo I. Tutela.

Capítulo II. Responsabilidad solidaria.

### **TÍTULO VI. EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUCESIÓN DEL PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA.**

Capítulo I. Extinción.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Con la creación del Organismo Autónomo “Patronato de Turismo de Melilla” se pretende dotar de

mayor capacidad de gestión y dinamismo al Área de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, al tiempo que crear una estructura capaz de adaptarse a los cambios de la demanda y las necesidades actuales y futuras del turismo en la Ciudad.

El Organismo Autónomo “Patronato de Turismo de Melilla” se crea al amparo del artículo 85.3 b) de

la ley 7/1.985, en relación con el artículo 30 E.A., de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sus Estatutos locales a que se refieren los artículos 22.2 d) y 49 del mismo texto

legal.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO.** Determinaciones preliminares.

#### **Artículo 1. Naturaleza.**

1. El Organismo Autónomo “Patronato de Turismo de Melilla” creado al amparo del artículo 85.3 b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, es una Entidad administrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios y diferenciados, y con capacidad de obrar y autonomía de gestión en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos, que tendrá la consideración de Administración Pública y actuará, bajo la dependencia de la Ciudad Autónoma de Melilla y vinculado a ella, en régimen de descentralización funcional, con adscripción a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo.
2. A efectos de su régimen contable, la referida Entidad tendrá la configuración de Organismo Autónomo de carácter administrativo.

#### **Artículo 2. Finalidades.**

El Patronato de Turismo, tiene por objeto:

1. Promover todas las actividades encaminadas a incrementar la demanda turística.
2. Gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Melilla.
3. Promover la presencia activa de Melilla en el mercado turístico nacional e internacional, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
4. Favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, dando soporte y apoyo a la iniciativa privada del sector.
5. Potenciar y estructurar el sector turístico inherente al tema de Congresos.
6. Estudiar los problemas turísticos de la ciudad adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos.
7. Elaborar el material de difusión necesario a fin de conocer los recursos turísticos de Melilla para fomentar la captación de visitantes.
8. Potenciar el desarrollo del turismo en su sentido más amplio.
9. Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Melilla.
10. Instar a las autoridades y organismo competentes la tramitación de conciertos económicos para el financiamiento de campañas de promoción y comercialización turística.
11. Contribuir a la defensa de los recursos turísticos y valores socio-culturales de la ciudad.
12. Estudiar y analizar la realidad turística de la ciudad.
13. Coordinar, impulsar y ayudar a todos los sectores interesados en el fomento del turismo en la ciudad.
14. Gestionar instalaciones y equipamientos locales o con participación local, de interés turístico para la ciudad.

### **Artículo 3. Competencias.**

El Patronato de Turismo, en los términos establecidos en estos Estatutos, tiene las siguientes

competencias:

a) Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes y derechos y disponer de ellos, sin perjuicio

de las limitaciones establecidas en el artículo 24.3

b) Contraer obligaciones.

c) Aceptar herencias, legados y donaciones, y obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del

Estado, de Corporaciones públicas o de particulares.

d) Concertar operaciones de créditos en sus distintas formas.

e) Contratar al personal a su servicio y proponer la adscripción de funcionarios de la propia Ciudad.

f) Contratar o ejecutar obras, servicios y suministros

g) Ejercitar acciones judiciales, realizar reclamaciones administrativas y privadas, interponer

recursos de toda índole y efectuar gestiones extrajudiciales y pactos.

h) La organización y administración del Organismo, así como reglamentar su propio funcionamiento.

### **Artículo 4. Potestades y prerrogativas.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato de Turismo de Melilla tiene las potestades

y prerrogativas que le reconocen las leyes y estos Estatutos, con las limitaciones y en los términos que establecen.

2. En los supuestos en que el Patronato de Turismo, en el ámbito de sus competencias, carezca de alguna potestad o prerrogativa necesaria para el logro de sus fines, podrá instar a la Ciudad Autónoma para que la ejercite en su favor.

3. El Patronato de Turismo no podrá ejercitar en ningún caso sus potestades prerrogativas contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **Artículo 5. Duración.**

El Patronato de Turismo de Melilla se crea por plazo indefinido e ilimitado.

### **Artículo 6. Sede.**

1. Se fija la sede o domicilio del Patronato de Turismo de Melilla en el Palacio de Exposiciones y

Congresos, sito en la C/ Pintor Fortuny, 21, 52004 Melilla.

2. La Junta Rectora del Patronato de Turismo puede modificar el domicilio del organismo autónomo, dentro del término de la Ciudad Autónoma. El acuerdo que se adopte al respecto se comunicará a la Ciudad Autónoma y se publicará en el Boletín Oficial de Melilla.

## **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

### **CAPÍTULO I. Organización.**

#### **Sección I. Relación de Órganos.**

##### **Artículo 7. Órganos.**

1. Son órganos del Patronato de Turismo:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente
3. La Junta Rectora
4. El Consejo General
5. El Director-Gerente

2. Actuarán como Secretario e Interventor del Patronato de Turismo, Respectivamente, el Secretario y el Interventor de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran efectuar.

#### **Sección II. Presidente y Vicepresidente.**

##### **Artículo 8. Presidente.**

1. El Presidente del Patronato de Turismo de Melilla es el Presidente de la Ciudad Autónoma o el Consejero o Viceconsejero competente en materia de Turismo en quién delegue.

2. Cuando el Presidente de la Ciudad Autónoma haya delegado la Presidencia del Patronato de Turismo y asista a cualquier acto oficial de éste, lo presidirá y, en su caso, tendrá derecho a voto junto a todos los demás que ya lo tuvieran. En estos supuestos, el Presidente-Delegado pasará a ocupar el puesto de Vicepresidente.

3. Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Patronato de turismo.
- b) Representar a dicho Organismo Autónomo.
- c) Convocar, presidir, suspender, interrumpir y levantar las sesiones de los órganos colegiados.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar las actividades, obras y servicios.
- e) Ejercer la jefatura superior de todo el personal del Patronato.
- f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiese delegado con otro órgano y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de la Junta Rectora, en este supuesto, dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre, para su ratificación.
- g) Presidir subastas y concursos, por ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar, con arreglo a las leyes, los contratos que sean de su competencia.
- h) Contratar y conceder, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, obras servicios y suministros, cuando su cuantía no exceda del 15% de los recursos ordinarios del presupuesto del Organismo Autónomo y no tenga una duración superior a un año y no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- i) Suscribir escrituras, documentos y pólizas.

- j) Formar los proyectos de presupuesto, con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por la Junta Rectora y remitirlos al Pleno para su aprobación definitiva; y proponer al Presidente la liquidación del presupuesto.
- k) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos del Organismo Autónomo y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en la Tesorería.
- l) Desarrollar la gestión económica del Patrimonio de Turismo y rendir cuentas a la Junta Rectora de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- m) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y hayan sido recibidas por los servicios de intervención.
- n) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos. o) Desempeñar la jefatura superior de todo el patronato y, además, como Jefe directo, ejercer, entre otras, las siguientes competencias:
1. Contratar al personal laboral; y despedirlo, cuando se haga por motivos no disciplinarios y con sometimiento a la posterior ratificación por la mayoría simple de la Junta Rectora.
  2. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente al personal del Patronato, sea de la clase que sea.
  3. Premiar, amonestar y sancionar a todo el personal, salvo que la sanción consista en la separación del servicio de los funcionarios. Este despido disciplinario del personal laboral precisa ser ratificado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Rectora.
  4. Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el mejor funcionamiento de los servicios.
- p) La autorización y disposición de gastos, dentro del importe de los créditos autorizados.
- q) La reordenación de pagos.
- r) Las demás competencias del Organismo Autónomo no atribuidas expresamente a alguno de sus otros órganos.
4. El presidente cuando lo sea Presidente de la Ciudad Autónoma- puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las que sean indelegables según la legislación de régimen local y la normativa de desarrollo estatutario, a favor de la Junta Rectora o de alguno de los miembros de los órganos del Patronato de Turismo .En todo caso se consideran indelegables las atribuciones a las que se refieren las letras a), f) y g) del número 3 de este artículo y el desempeño de la Jefatura Superior de Personal.
5. Durante el tiempo comprendido entre la constitución de una nueva Asamblea Legislativa y de los correspondientes nuevos órganos colegiados del Patronato de Turismo, el Presidente adoptará las resoluciones necesarias e inaplazables sobre asuntos de la competencia de dichos órganos, a los que dará cuenta de ellas en la primera sesión ordinaria que celebren.

#### **Artículo 9. Vicepresidente.**

El Vicepresidente del Patronato de Turismo de Melilla será nombrado por el Presidente de la Ciudad Autónoma, que sustituirá al Presidente – Delegado en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento. En el supuesto previsto en el art. 8.2 temporalmente dejará de ser Vicepresidente.

### **Sección III. De la Junta Rectora.**

#### **Artículo 10. Órgano Superior de gobierno y administración.**

La Junta Rectora es el órgano superior de gobierno y administración del Patronato de Turismo de Melilla. No obstante, no existe relación jerárquica entre aquella y los demás órganos de dicho organismo.

#### **Artículo 11. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato.**

1. Componen la Junta Rectora:

a. El Presidente.

b. El Vicepresidente.

c. Vocales, representantes de los Grupos Políticos de la Asamblea, cuyo número será determinado en función de las normas de representación proporcional establecidas en los distintos Órganos Colegiados de la Asamblea.

d. Cinco personas, nombrados por el Presidente entre aquéllas que reúnan especiales condiciones para ocupar el cargo.

2. Serán Presidente y Vicepresidente de la Junta Rectora los del Patronato de Turismo.

3. El mandato de los miembros de la Junta Rectora terminará cuando finalice el mandato de la Asamblea Legislativa durante el cual fueron designados.

4. Los miembros de la Junta Rectora, además de en el supuesto indicado en el número anterior, cesarán cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

a. Cuando renuncien.

b. Cuando cesen en el cargo en virtud del cual fueron nombrados.

c. Cuando quienes los designaron los destituyan o los sustituyan por otros.

5. A las sesiones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores que en su caso designe el Presidente cuando éste lo estime oportuno.

#### **Artículo 12. Atribuciones.**

Son atribuciones de la Junta Rectora del Patronato de Turismo:

1. Aprobar los programas de actuación que deban realizarse en el Patronato de Turismo de Melilla, y controlar y fiscalizar a los órganos de gobierno, sin perjuicio del control del Organismo Autónomo por la Ciudad Autónoma.

2. Enajenar el patrimonio –o cederlo gratuitamente-, y realizar actos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles, en los términos previstos en el artículo 22; y contratar y conceder obras, servicios y suministros, cuando tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual y aquellos de cuantías superiores al 15 % de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo.

3. Aprobar los proyectos de presupuestos y proponer a la Ciudad Autónoma su aprobación como presupuestos; y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.

4. Concertar operaciones de crédito, previo informe de la intervención y autorización local.

5. Proponer inicialmente al Pleno de la Ciudad Autónoma la aprobación de los expedientes de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

6. Realizar operaciones de transferencias de créditos, cuando en la Ciudad Autónoma corresponda su aprobación al Pleno.
7. Proponer al Pleno de la Ciudad Autónoma la aprobación de las modificaciones de estos Estatutos.
8. Crear dentro del Patronato Secciones Especializadas que busquen una colaboración del Organismo Autónomo y del sector privado en aspectos concretos con posibles aportaciones finalistas por parte del sector privado.
9. Proponer al Pleno u órgano competente de la Ciudad Autónoma la aprobación de la plantilla de personal y del catálogo o relación de puestos de trabajo.
10. Autorizar o denegar la compatibilidad del personal al servicio del Organismo Autónomo para un segundo puesto o actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades de dicho Organismo, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1.984, de 6 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
11. Ratificar el despido del personal laboral, en los supuestos y en la forma establecida para el Pleno de la Ciudad Autónoma.
12. Accionar y excepcionar en toda clase de procesos y comparecer ante cualquier juzgado, Tribunal, Autoridad y Organismo, en defensa de los intereses encomendado al Patronato.
13. Aprobar reglamentos de ámbito interno y proponer al Pleno de la Asamblea los de eficacia externa.

#### **Sección IV. El Consejo General.**

##### **Artículo 13. Órgano Asesor-Consultivo.**

El Organismo Autónomo dispondrá de un Consejo General que será el órgano de información, consulta, propuesta y asesoramiento del Patronato de Turismo en las materias propias del turismo en la Ciudad.

##### **Artículo 14. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato.**

1. Componen el Consejo General:
  - a. El Presidente del Patronato.
  - b. El Vicepresidente del Patronato.
  - c. El Director-Gerente del Patronato.
  - d. Un máximo de veinte vocales.
2. Será Presidente y Vicepresidente del Consejo los del Organismo Autónomo.
3. Serán vocales los siguientes:
  - Un representante de las Agencias de Viajes.
  - Un representante de la Asociación de Hostelería.
  - Un representante por cada compañía naviera dedicada al transporte marítimo de pasajeros.
  - Un representante por cada compañía aérea dedicada al transporte de pasajeros.
  - Un representante de Agencias Mayoristas con amplia relación con Melilla.
  - Un representante del Centro Asociado U.N.E.D Melilla.
  - Un representante de la Universidad de Granada.
  - Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
  - Un representante de la Confederación de Empresarios de Melilla ( C.E.M.E).
  - Un representante de la Unión General de Trabajadores ( U.G.T).
  - Un representante de Comisiones Obreras (C.C.O.O).

- Un representante de la Autoridad Portuaria de Melilla.
  - Un representante de Proyecto Melilla, S.A.
  - Un representante de la Asociación de Guías Turísticos.
  - Un representante de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, (AENA).
  - Un representante de la Delegación del Gobierno en Melilla.
  - Un representante de la Asociación de Comerciantes de Melilla ( A.CO.ME )
4. Los miembros del Consejo General cesarán al renovarse la Asamblea de Melilla, así como cuando pierdan la representatividad que ostenten.  
En todo caso las entidades representadas podrán renovar a sus representantes en cualquier momento, de acuerdo con su propio reglamento. El que fuese nombrado lo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.
5. El Consejo General, en cualquier caso, informará y asesorará a la Presidencia y a la Junta Rectora del Organismo Autónomo sobre los asuntos que le sean expresamente confiados, sin que le esté atribuida facultad resolutoria alguna.
6. El Consejo General podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento. Si no desarrollara sus propias normas, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados.

#### **Artículo 15. Competencias del Consejo General.**

Son competencias del Consejo General las siguientes:

- a. Informar sobre los Proyectos de Promoción Turística y Planes de Actuación del Patrimonio.
- b. Formular propuestas de estudios a realizar por el Patronato.
- c. Recibir información de las actividades efectuadas por el Patronato.
- d. Ofrecer propuestas de programas de actuación.
- e. Asesoramiento y colaboración ante el diseño de la política turística del Organismo Autónomo.

#### **Artículo 16. Atribuciones y funciones. Designación**

1.- Corresponden al Director-Gerente las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente, previo el “cúmplase” de éste.
- b. Formular las propuestas de acuerdo de cuantos actos correspondan a los órganos colegiados del Patronato o de su Presidente, salvo que dicha función sea asumida por éste o exista una disposición expresa en otro sentido.
- c. La dirección de los servicios y la jefatura del personal del Organismo Autónomo, dejando siempre a salvo las atribuciones del Presidente del Patronato.

Serán atribuciones del Director – Gerente:

- Establecer la duración de la jornada y el horario de trabajo y aprobar el plan anual de vacaciones del personal.
- Exigir el puntual cumplimiento del horario y de la obligación de permanencia y correcto comportamiento en el puesto de trabajo, por parte del personal.
- d. Preparar los programas anuales de actuación.
- e. Colaborar con el Presidente en la confección del Presupuesto.



- f. Confeccionar el Inventario de Bienes, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario.
  - g. Inspeccionar todos los servicios del Patronato, bajo la dependencia del Presidente.
  - h. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Rectora y, cuando así se disponga, de los demás órganos colegiados.
  - i. Cualquier otra competencia o función que, dentro de los permitidos legalmente, se le atribuya o asigne.
- 2.- El Director – Gerente será nombrado y separado libremente por la Presidencia, a propuesta de la Junta Rectora. Su régimen jurídico será el correspondiente al personal funcionario eventual de empleo. Deberá ser titulado superior o medio, con experiencia acreditada en labores gestoras o directivas, especialmente en el sector turístico.

## **CAPÍTULO II. Funcionamiento.**

### **Artículo 17. Régimen de sesiones.**

1. Los órganos colegiados del Organismo Autónomo celebrarán sus sesiones en las salas destinadas al efecto y no serán públicas. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser, además, urgentes. Son extraordinarias las que no están sujetas a fechas determinadas, y urgentes cuando, por la necesidad premiosa de su celebración, no puede observarse ningún plazo mínimo entre su convocatoria y celebración, que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de los miembros del órgano que se trate.
2. La Junta Rectora celebrará sesión ordinaria bimestralmente. Celebrará sesión extraordinaria cuando así lo resuelva el Presidente o lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que la motiven, la cuarta parte al menos de sus respectivos miembros. El Presidente no estará obligado a incluir en el orden del día los asuntos que no sean competencia de este órgano colegiado.
3. En lo no regulado en estos Estatuto será aplicable al régimen de sesiones de la Junta Rectora la normativa establecida para el régimen de sesiones del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma.
4. Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría simple, salvo que en estos Estatutos se disponga lo contrario, o que, para el caso de la gestión de servicios sin órgano especializado por la Ciudad Autónoma, la legislación de régimen local exija un quórum especial.
5. Para celebrar sesión válida, se precisa la asistencia mínima de un tercio del número legal de los miembros de la Junta Rectora.
6. En el Consejo General del Patronato de Turismo la periodicidad mínima de las reuniones será cuatrimestral. Extraordinariamente podrá reunirse cuando lo decida su Presidente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

## **TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

### **CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales.**

#### **Artículo 18. Principios generales.**

El Patronato de Turismo de Melilla se rige en esta materia por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el Estatuto de Autonomía y su desarrollo estatutario.

#### **Artículo 19. Ejecutividad de los actos del Patronato.**

Los actos del patronato son inmediatamente ejecutivos, salvo en los supuestos en que requieran la previa autorización o aprobación de la Ciudad Autónoma y en los demás establecidos en las leyes o en estos Estatutos.

#### **Artículo 20. Reclamaciones y recursos contra los actos del Patronato.**

1. Contra las decisiones del Director-Gerente y/ o Vicepresidente, los interesados podrán recurrir en alzada en el plazo de un mes ante el Presidente del Patronato. La resolución del mismo agotará la vía administrativa.

2. Los Acuerdos de la Presidencia del Patronato y de la Junta Rectora, actos que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

## **TÍTULO IV. MEDIOS HUMANOS, MATERIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS.**

### **CAPÍTULO I. Recursos Humanos.**

#### **Artículo 21. Personal.**

1. El personal al servicio del Patronato será funcionario o personal laboral adscrito de la Ciudad Autónoma o contratados por el Organismo en régimen laboral. Los funcionarios conservarán su situación de activos en la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. La selección del personal del Patronato se hará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

3. El Patronato está obligado a aplicar las instrucciones de trabajo que dicte la Ciudad Autónoma sobre recursos humanos y a comunicarle a éste cuantos acuerdos y resoluciones adopte en aplicación del régimen específico de su personal.

4. El Presidente del Patronato enviará a la Ciudad Autónoma, junto con la propuesta de presupuesto, la de plantilla y la relación o catálogo de puestos de trabajo, formulados por la Junta Rectora, para su aprobación por el Pleno u órgano competente de la Ciudad Autónoma.

5. Serán Secretario e Interventor de Patronato y de sus órganos, respectivamente, el Secretario y el Interventor de la Ciudad Autónoma o los funcionarios de carrera en quienes deleguen y, realizarán las funciones que, en cada caso, les correspondan según las leyes.

6. Salvo que el Pleno de la Ciudad Autónoma disponga otra cosa, su Tesorero realizará las funciones propias de la Tesorería del Patronato.

## **Capítulo II. Bienes.**

### **Artículo 22. Patrimonio.**

1. Constituirán el patrimonio del Patronato de Turismo de Melilla:

- a. Los bienes que la Ciudad Autónoma acuerde cederle previo inventario y valoración.
- b. Los que la Ciudad Autónoma le adscriba en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- c. Los que el Patronato adquiera o reciba por cualquier título legítimo.
- d. Los bienes adscritos en el momento de la firma de estos estatutos al Área o Departamento de Turismo de la Ciudad Autónoma.

s) El Patronato puede adquirir –a título oneroso o gratuito- poseer y arrendar bienes y derechos, en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos.

t) El Patronato no podrá realizar los actos que se relacionan a continuación, sin la previa autorización del Pleno de la Ciudad Autónoma.

1. Adquirir o enajenar bienes inmuebles.
2. Afectar bienes y derechos patrimoniales propios a los fines o servicios públicos del Organismo.
3. Desafectar bienes inmuebles propios o derechos sobre los mismos.
4. Desafectar bienes y derechos que la Ciudad Autónoma haya adscrito al Organismo para el cumplimiento de sus fines.

u) Los bienes del patrimonio propio del Patronato de Turismo que no sean necesario para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al patrimonio de la Ciudad Autónoma.

**Artículo 23. Inventario de bienes y derechos.**

1. El Patrimonio formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, incluyendo los propios y los adscritos, excepto los fungibles.
2. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y, una vez aprobado por la Junta Rectora, se remitirá a la Ciudad Autónoma.

## **CAPÍTULO III. Hacienda**

### **Artículo 24. Ingresos.**

Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

1. Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos, de su patrimonio.
2. Las cantidades que, como tales, le asigne la Ciudad Autónoma, en su presupuesto.
3. Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
4. Los anticipos, préstamos y empréstitos que obtenga.
5. Los precios públicos o tasas que cobre por la prestación de servicios o por la realización de actividades de su competencia.
6. Los demás que le correspondan o puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

**Artículo 25. Régimen presupuestario y complementario.**

El régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad, intervención y control financiero, del Patronato, será el establecido por la legislación, en general, sobre las Haciendas locales.

#### **Artículo 26. Presupuesto.**

1. El Presidente del Patronato formará el proyecto del Presupuesto del Patronato de Turismo y lo elevará a la Junta Rectora para su aprobación, que formulará su propuesta de aprobación al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma en la forma que se expone a continuación.
2. El proyecto de presupuesto propuesto por la Junta Rectora, con los demás documentos señalados en las leyes, se enviará a la Ciudad Autónoma, que lo integrará en su presupuesto general, lo tramitará en la forma procedente según señala el artículo 40 de su Estatuto de Autonomía y normativa concordante y, en su caso, lo aprobará inicial y definitivamente.

### **CAPÍTULO V. Contratación.**

#### **Artículo 27. Régimen General.**

El Patronato de Turismo se rige en esta materia por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de las Administraciones Públicas, con las limitaciones y en los términos establecidos en las leyes y en estos estatutos.

## **TÍTULO V. TUTELA Y RESPONSABILIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA.**

### **CAPÍTULO I. Tutela.**

#### **Artículo 28. Tutela, intervención y control.**

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma señalar la dirección estratégica del Organismo Autónomo y evaluar y controlar los resultados de su actividad.
2. El Patronato enviará a la Ciudad Autónoma una copia de las actas de sus órganos colegiados decisorios y de las resoluciones más importantes de sus órganos unipersonales.

#### **Capítulo II. Responsabilidad.**

##### **Artículo 29. Responsabilidad solidaria.**

La ciudad Autónoma de Melilla responde con su patrimonio, con carácter solidario, ante terceros, por la actuación del Patronato de Turismo.

## **TÍTULO VI. EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUCESIÓN DEL PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA**

### **CAPÍTULO I. Extinción.**

#### **Artículo 30. Extinción.**

1. El Patronato de Turismo se extinguirá cuando el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma acuerde disolverlo y en los demás supuestos establecidos en las leyes.
2. La extinción del Patronato se publicará en el Boletín Oficial de Melilla.

##### **Artículo 31. Liquidación y sucesión.**

1. Cuando se extinga el Patronato de Turismo se procederá a su liquidación.
2. En el supuesto previsto en el número anterior, la Ciudad Autónoma sucederá universalmente al Patronato de Turismo y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que se refiere a su personal, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, tenga que realizar respecto a éste.

**Disposición Adicional única. Modificación de los Estatutos.**

Para la modificación de estos Estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para su probación.

**Disposición Transitoria. Régimen transitorio.**

Hasta que el Organismo Autónomo “Patronato de Turismo de Melilla” apruebe su primer presupuesto y cuente con los medios necesarios para ejercer sus competencias y realizar sus funciones, continuará ejercitándolas y realizándolas la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Disposición Final Primera. Derecho supletorio.**

En defecto de normas específicas establecidas expresamente, El Patronato de Turismo se regirá por las normas generales aplicables a la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**

Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días hábiles a contar desde el de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.